



SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE



Oficina Española de Cambio
Climático

Guía n.º 12

sobre la metodología armonizada de asignación gratuita del RCDE UE –
revisión 2024

Guía sobre la condicionalidad de la asignación gratuita a la aplicación de medidas de mejora de eficiencia energética

**ESTA ES UNA TRADUCCIÓN DE CORTESÍA. LA OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO NO SE HACE
RESPONSABLE DE CUALQUIER ERROR O IMPRECISIÓN QUE CONTenga EL DOCUMENTO**

Versión 1, de 17 de abril de 2024



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN POR EL CLIMA

Guía n.º 12

sobre la metodología armonizada de asignación gratuita del RCDE UE – revisión 2024

Guía sobre la condicionalidad de la asignación gratuita a la aplicación de medidas de mejora de eficiencia energética

Versión final publicada el 26 de febrero de 2024

La guía no representa la postura oficial de la Comisión y no es jurídicamente vinculante. No obstante, el presente documento pretende aclarar los requisitos establecidos en la Directiva RCDE UE y en las FAR y es fundamental para comprender dicha normativa de carácter jurídicamente vinculante.

Contenido

1.	Introducción.....	5
1.1	Ámbito de aplicación de la presente guía.....	5
1.2	Estructura de la presente Guía.....	5
1.3	Dónde encontrar las Guías.....	6
	Nota sobre cuestiones pendientes en esta versión de la Guía	6
2.	Contexto jurídico.....	7
2.1	Directiva 2003/87/UE.....	7
2.2	Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/331.....	8
	Tabla 2: Artículo 22bis de las FAR.....	9
3.	Introducción a las auditorías energéticas y a los sistemas de gestión de la energía	11
3.1	Las auditorías energéticas o a los sistemas de gestión de la energía.....	11
	Tabla 3: Aplicación de las recomendaciones derivadas de las auditorías energéticas o de los sistemas de gestión de la energía.....	13
3.3	Autodeclaración de los titulares	13
4.	Comprobación de la relevancia de las recomendaciones en el contexto de la asignación gratuita.....	15
4.1	Planteamiento por etapas.....	18
4.2	Año de referencia.....	19
4.3	Ahorro energético en el proceso industrial	20
4.4	Plazo de amortización	22
4.5	Costes de inversión desproporcionados / Criterios de elegibilidad	23
4.6	Condiciones operativas concretas de la instalación	25
4.7	¿Se han ejecutado completamente las demás medidas?.....	26
4.8	Reducción equivalente de gases de efecto invernadero	26
	Ejemplo:.....	27
5.	Recuperación de derechos	29
6.	Procedimiento para la aplicación de recomendaciones.....	30
7.	Aspectos de verificación	31

1. Introducción

1.1 Ámbito de aplicación de la presente guía

La presente guía forma parte de un conjunto de documentos con los que se pretende dar apoyo a los Estados miembros¹ y a las autoridades competentes en la aplicación uniforme de la metodología de asignación para el segundo periodo de asignación de la fase 4 de la Directiva RCDE UE, en línea con la revisión de la misma y con el Reglamento Delegado de la Comisión 2019/331 relativo a las «Reglas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10bis de la Directiva RCDE UE» (FAR)², por sus siglas en inglés), así como los actos de ejecución posteriores. La Guía n.º 1 sobre directrices generales con respecto a la metodología de asignación proporciona una visión general del contexto legislativo del conjunto de documentos. Asimismo, explica cómo se relacionan entre sí las diferentes guías y facilita un glosario de terminología empleada en todas ellas.

Esta guía se centra en la condicionalidad de la asignación gratuita a la aplicación de medidas de mejoras de eficiencia energética. Este concepto se introdujo por primera vez en el artículo 10bis(1) de la Directiva 2003/87/EC (Directiva RCDE UE)³ y pretende continuar incentivando la reducción de gases de efecto invernadero. En este documento, se explica la aplicación práctica de esta norma a los titulares, verificadores y autoridades competentes (AC).

1.2 Estructura de la presente Guía

La guía comienza con una panorámica general del texto jurídico correspondiente recogido en la Directiva RCDE UE y en las FAR. El apartado 3 recoge información general sobre auditorías energéticas y sistemas de gestión energética certificados (EnMS), sobre qué tipo de recomendaciones de eficiencia energética pueden surgir de las auditorías o de los sistemas y cómo se pueden aplicar.

En el apartado 4 se explica qué recomendaciones realizadas en el marco de una auditoría energética o de un sistema de gestión de la energía certificado son relevantes en el contexto de las FAR. Se facilita un árbol de decisión a modo de esquema con todas las condiciones enumeradas en el artículo 22bis(1) de las FAR y se subraya qué pruebas debe aportar el

¹ Cuando en esta guía se utiliza el término «Estados miembros», este hace referencia a los países de la AELC cubiertos por el RCDE UE, según proceda.

² Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/331 de 19 de diciembre de 2018 por el que se determinan las Reglas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al Artículo 10bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

³ Directiva(UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 que modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y la Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión (Texto pertinente a efectos del EEE), PE/9/2023/REV/1, DO L 130 de 16.5.2023, p. 134/-202, véase: <http://data.europa.eu/eli/dir/2023/959/oj>

titular, cuándo se aplican las condiciones y qué comprobaciones debe realizar el titular para demostrar que se aplica una condición en particular.

En el apartado 5 se ofrece información sobre cómo el titular puede recuperar los derechos de emisión si logra justificar la aplicación de medidas de eficiencia energética a posteriori. Una vez que estén claras las bases jurídicas del Reglamento de modificaciones en niveles de actividad (ALC, por sus siglas en inglés) se facilitará más información.⁴

El apartado 6 aclara en qué medida se pueden recoger evidencias de la aplicación de las condiciones del artículo 22bis de las FAR de manera armonizada y coherente para que todos los Estados miembros operen en igualdad de condiciones. El apartado 7 se centra en aspectos importantes para los verificadores.

1.3 Dónde encontrar las Guías

Se pueden consultar todas las guías, preguntas frecuentes y formularios de la Comisión referentes a las reglas de asignación gratuita en las siguientes web:

<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/guias-y-notas-asignacion-2026-2030.html>

https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/allowances_en#tab-0-1

Asimismo, la Comisión ha proporcionado una amplia gama de materiales de orientación referidos al Seguimiento, notificación, verificación y acreditación (MRVA, por sus siglas en inglés) en virtud del RCDE UE. Se presume que el usuario del presente documento está familiarizado, al menos, con los principios básicos del MRVA.

Los artículos a los que se hace referencia en el presente documento generalmente pertenecen a la versión revisada de la Directiva RCDE UE y a las FAR.

Nota sobre cuestiones pendientes en esta versión de la Guía

En la medida en que el proceso de modificación de las FAR y del Reglamento ALC no ha culminado, aún no se han definido ciertos elementos contenidos en esta Guía. Esto comprende, concretamente, aspectos relacionados con el Reglamento ALC, que aún va a sufrir modificaciones relativas a la aplicación de la revisión del artículo 10bis de la Directiva RCDE UE. Esto es así también en lo relativo a otra legislación y demás documentos de orientación que están en proceso de modificación.

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1842 de la Comisión de 31 de octubre de 2019 por el que se establecen normas para la aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ajuste de las asignaciones gratuitas de derechos de emisión por modificaciones del nivel de actividad.

2. Contexto jurídico

Para continuar incentivando la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el artículo 10bis(1) de la Directiva RCDE UE impone a las instalaciones elegibles condiciones de obligado cumplimiento antes de que se les puedan emitir los derechos definitivos. Se aplican las siguientes condiciones:

1. La asignación gratuita de derechos de emisión a instalaciones sometidas a una auditoría de eficiencia energética o a un sistema de gestión de la energía certificado conforme al artículo 8 de la Directiva relativa a la eficiencia energética (DEE)⁵ se reducen en un 20 % si los titulares no pueden evidenciar adecuadamente a la autoridad competente la aplicación de las recomendaciones de eficiencia energética derivadas de las auditorías energéticas o de los sistemas de gestión energética certificados.
2. La asignación gratuita a instalaciones con referencia de producto se verá reducida en un 20 % si las emisiones de la subinstalación concreta superan el percentil 80 de la curva de referencia. Esto no se aplica si las instalaciones cuentan con un plan de neutralidad climática que cumpla la normativa.⁶

La reducción de la asignación gratuita del 20 % se aplica únicamente si no se cumplen una o ambas condiciones (artículo 22quater de las FAR).

Esta guía se centra en la primera condición. En la Guía 11 sobre planes de neutralidad climática como condición para la asignación gratuita se recogen más detalles sobre el segundo punto.

2.1 Directiva 2003/87/UE

La base jurídica de la primera condición se encuentra en el subpárrafo 3 del artículo 10bis(1) de la Directiva RCDE UE (véase la Tabla 1).

La asignación de derechos de emisión a instalaciones obligadas a realizar una auditoría energética o a aplicar un sistema de gestión de la energía certificado conforme al artículo 8 de la DEE se verá reducida en un 20 % si estas instalaciones no evidencian la aplicación de las recomendaciones derivadas de las auditorías energéticas o de los sistemas de gestión certificados. No obstante, existen exenciones a estas condiciones. Si el coste de la inversión de la aplicación de las recomendaciones es demasiado alto o si la amortización de la inversión necesaria es mayor de tres años, no se aplicará la reducción. Lo mismo ocurre si el titular de la instalación evidencia la aplicación de medidas alternativas que conlleven una reducción de

⁵ Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, DO L 315 de 14.11.2012, p. 1/-56, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2012/27/oj>

⁶ Esta disposición no se aplicará cuando la subinstalación con referencia de producto pertinente no aporte más del 20 % de la suma de las cantidades anuales preliminares de derechos de emisión de todas las subinstalaciones asignados gratuitamente en el período 2021-2025.

emisiones de gases de efecto invernadero equivalente a la que se habría conseguido con las recomendaciones de eficiencia energética correspondientes. Se explican en el apartado 4 estas causas de exención.

Tabla 1: subpárrafo 3 del artículo 10bis(1) de la Directiva RCDE UE

Si una instalación está sujeta a la **obligación de llevar a cabo una auditoría energética** o de aplicar un **sistema de gestión de la energía certificado** con arreglo al artículo 8 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1), y si **no se aplican** las recomendaciones del informe de auditoría o del sistema de gestión de la energía certificado, el importe de la asignación gratuita se reducirá en un 20 % **a menos que el plazo de amortización de las inversiones correspondientes sea superior a tres años o que los costes de dichas inversiones sean desproporcionados**. La cantidad de derechos de emisión asignados de forma gratuita no se reducirá si un titular demuestra que ha aplicado otras medidas que conduzcan a reducciones de las **emisiones de gases de efecto invernadero equivalentes a las recomendadas** en el informe de auditoría o en el sistema de gestión de la energía certificado para la instalación en cuestión.

2.2 Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/331

Para garantizar que los Estados miembros aplican las normas de condicionalidad de manera sistemática y uniforme, el punto 4 del artículo 10bis(1) exige a la Comisión el desarrollo de normas armonizadas para la aplicación de la primera condición. Estas normas armonizadas deberán detallar los plazos y los criterios concretos sobre cuándo se consideran aplicadas las recomendaciones de eficiencia energética y cuándo se aplica alguna de las excepciones. El artículo 22bis de las FAR recoge requisitos más concretos y vela por la efectiva aplicación de las disposiciones de la Directiva.

El artículo 22bis de las FAR repite los requisitos de la Directiva en lo relativo a la reducción de la asignación de derechos en un 20 % si las instalaciones acogidas al artículo 8 de la DEE no logran justificar adecuadamente que se han aplicado todas las recomendaciones correspondientes de las auditorías energéticas o de los sistemas de gestión de la energía a la autoridad competente.

Por seguridad jurídica, se consideran aplicadas las recomendaciones si están completadas y el verificador ha confirmado su cumplimiento como parte de la verificación del informe sobre los datos de referencia. No obstante, se permite al titular recuperar la asignación gratuita reducida en la presentación de informes anuales de nivel de actividad en años siguientes si facilita evidencias verificadas de que se ha completado la aplicación de las recomendaciones de eficiencia energética. En tal caso, el verificador podría confirmar el cumplimiento como parte de la verificación del informe anual de nivel de actividad. En el apartado 5 de la presente guía recoge más información sobre este tema.

En ciertos casos no se aplicará una reducción sobre la asignación de derechos. En primer lugar, cuando no se incluyan recomendaciones de mejora en la auditoría energética correspondiente (es decir, en 2019-2022 para el segundo periodo de asignación de la Fase 4)

o cuando las recomendaciones de eficiencia energética no tengan relevancia para la instalación en cuestión (véase el apartado 4.3). En segundo lugar, cuando se apliquen las causas de exención recogidas en el artículo 22bis de las FAR.

Así, el titular de la instalación seguirá una serie de pasos para identificar qué recomendaciones resultan pertinentes. En la Tabla 2 se describen los requisitos relevantes de cara a las FAR.

Tabla 2: Artículo 22bis de las FAR

Condicionabilidad de la asignación gratuita a la aplicación de medidas de mejora de eficiencia energética

1. La cantidad definitiva de derechos de emisión asignada gratuitamente a la instalación — calculada según el artículo 16(8) de este documento— a que se refiere el subpárrafo 3 del artículo 10bis(1) de la Directiva 2003/87/CE se reducirá en un 20 % conforme al artículo 10bis(1) de esta si el titular no justifica adecuadamente a la autoridad competente que ha aplicado todas las recomendaciones que recoge el artículo 8 de la Directiva 2012/27/UE*.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, dicha reducción no se aplicará si el titular justifica adecuadamente a la autoridad competente que se aplica alguna de las siguientes condiciones:

- a) el plazo de amortización de las inversiones correspondientes a una recomendación supera los tres años;
- b) el coste de inversión para la aplicación de una recomendación supera alguno de los siguientes umbrales:
 - i. el 5 % de la facturación anual o el 25 % del beneficio de la instalación, calculado según las medias anuales correspondientes de los tres años naturales anteriores a la fecha de solicitud de asignación gratuita, según el artículo 4;
 - ii. el 50 % de la media del equivalente económico anual de la cantidad reducida según el primer subpárrafo respecto de la cantidad anual definitiva de derechos de emisión asignados gratuitamente conforme al artículo 16(8) calculada atendiendo al precio medio de los derechos de emisión en la plataforma de subastas común en el año natural anterior a la solicitud a que se refiere el artículo 4(2);
- c) **se han aplicado en la instalación otras medidas** durante o después del **periodo de referencia** conducentes a la reducción de gases de efecto invernadero equivalentes a las recomendadas por el informe de auditoría energética o el sistema de gestión de la energía certificado conforme al artículo 8 de la Directiva (UE) 2012/27/UE
- d) las recomendaciones no conllevarían a un ahorro energético dentro de los límites del sistema del proceso industrial que se lleva a cabo en la instalación;
- e) no se han producido aún **las condiciones operativas concretas** de la instalación, incluidos los periodos de mantenimiento previstos o imprevistos, sobre las que se fijó el periodo de amortización recogido en el punto (a);

f) no se emiten **en los cuatro primeros años del periodo de referencia correspondiente** las recomendaciones del informe de auditoría o del sistema de gestión de la energía certificado.

2. El titular establecerá, desarrollará, documentará y mantendrá un **procedimiento** de aplicación de las recomendaciones y, en su caso, evidenciará la aplicación de las condiciones a que hace referencia el párrafo 1.
3. El verificador comprobará, como parte de la verificación del informe sobre los datos de referencia conforme al artículo 4(2), si se aplican las recomendaciones a que hace referencia el primer subpárrafo del párrafo 1 y si se cumplen las condiciones recogidas en el segundo subpárrafo, en su caso.

Si procede, el verificador comprobará, como parte de la verificación del informe anual de nivel de actividad conforme al artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067**, si se aplican las recomendaciones a que hace referencia el primer subpárrafo del párrafo 1 y si se cumplen las condiciones recogidas en el segundo subpárrafo, en su caso.

4. La autoridad competente solo entenderá aplicadas las recomendaciones recogidas en el primer subpárrafo del párrafo 1 si se cumplen todas las condiciones siguientes:
 - a) el titular evidencia que ha aplicado las recomendaciones completamente;
 - b) el verificador confirma la aplicación completa a que hace referencia el punto (a) de acuerdo con el párrafo 3.

3. Introducción a las auditorías energéticas y a los sistemas de gestión de la energía

El subpárrafo 3 del artículo 10bis(1) de la Directiva RCDE UE hace referencia a las auditorías energéticas y a los sistemas de la gestión de la energía certificados que recoge el artículo 8 de la Directiva 2012/27⁷ (DEE). Esta Directiva será de aplicación hasta octubre de 2025, cuando será derogada por la «DEE revisada» (Directiva 2023/1791)⁸. Son válidas las recomendaciones de las auditorías energéticas o de los sistemas de gestión de la energía certificados emitidas en 2019-2022 para la asignación de derechos de emisión del periodo 2026-2030.⁹

3.1 Las auditorías energéticas o a los sistemas de gestión de la energía

El artículo 8 y el anexo VI de la DEE exige a las empresas la realización de auditorías energéticas independiente y a un coste eficiente al menos cada cuatro años. Actualmente, no se exige a las pequeñas y medianas empresas (pymes) la realización de auditorías energéticas, aunque pueden hacerlo de manera voluntaria. Si una pyme realiza una auditoría voluntaria o cuenta con un sistema de gestión de la energía, no tiene obligación de aplicar las recomendaciones derivadas de estos conforme al artículo 22bis. Las empresas que cuenten con un sistema de gestión de la energía certificado conforme a una norma ISO o EN (según se define en el artículo 2(11) de la DEE)¹⁰ no están obligadas a auditar y evaluar la eficiencia energética de la empresa ni a aplicar medidas para aumentarla. El anexo VI recoge las condiciones que se aplican a las auditorías energéticas y a las auditorías realizadas en virtud de sistemas de gestión de la energía. Una «empresa» no coincide necesariamente con una «instalación RCDE»: puede comprender varias instalaciones RCDE (e instalaciones no RCDE), lo que supone que la auditoría energética y el informe de auditoría abarcarán todas estas instalaciones.

En el artículo 2(25) de la DEE se define el término «auditoría energética» como todo procedimiento sistemático destinado a obtener conocimientos adecuados del perfil de consumo de energía existente de un edificio o grupo de edificios, de una instalación y

⁷ Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética, por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955, DO L 231, 20.9.2023, p. 1

⁸ Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética, por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955, DO L 231, 20.9.2023, p. 1–111, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2023/1791/oj>

⁹ En la DEE revisada, los requisitos de aplicación de las auditorías energéticas y de los sistemas de gestión de la energía certificados se recogen en el artículo 11 y serán de aplicación a partir de octubre de 2025. Conforme a la DEE revisada, las empresas con un consumo energético anual medio superior a 10 TJ deben realizar auditorías energéticas cada 4 años. El artículo 11 de la DEE tendrá validez en el siguiente periodo de asignación, desde 2031 hasta 2035.

¹⁰ ‘Sistema de gestión de la energía’ se refiere a un conjunto de elementos interrelacionados o que interactúan dentro de un plan que establece un objetivo de eficiencia energética y una estrategia para alcanzarlo.

operación industrial o comercial, o de un servicio privado o público, así como para determinar y cuantificar las posibilidades de ahorro de energía a un coste eficiente e informar al respecto. Es decir, se trata de la inspección, estudio y análisis de los consumos y flujos de energía para identificar oportunidades de ahorro en un edificio, transporte, proceso o sistema dentro de la empresa, de cara a posibles medidas de ahorro y efectos esperados. Realizarán las auditorías energéticas expertos cualificados o acreditados supervisados por autoridades independientes. Normalmente realizan las autoridades energéticas auditores externos, pero también pueden llevar a cabo las auditorías o evaluaciones conforme a un sistema de gestión de la energía expertos internos. La mayoría de los países han establecido un régimen nacional de registro o varias organizaciones de registro para los auditores energéticos que se rigen por la autoridad pública. Estos regímenes de registro contienen listas públicas de auditores energéticos donde se pueden encontrar profesionales cualificados para realizar una auditoría energética. En principio, los auditores energéticos deberán contar con formación pertinente en el campo técnico, varios años de experiencia profesional en este y, en la mayoría de los casos, la pericia exigida por normas concretas, por ejemplo, DIN EN 16247-1/5, ISO 50002 (auditorías energéticas) e ISO 50003 (competencias de los auditores que certifican sistemas de gestión de la energía).

3.2 Recomendaciones de auditorías energéticas o de sistemas de gestión de la energía

Para comprender los requisitos que recoge el artículo 22bis de las FAR, se presenta en la Tabla 3 más información sobre auditorías energéticas, sobre el tipo de recomendaciones que pueden surgir de una auditoría energética y sobre cómo aplicar estas últimas.

Tabla 3: Aplicación de las recomendaciones derivadas de las auditorías energéticas o de los sistemas de gestión de la energía

Las recomendaciones derivadas de las auditorías energéticas o de los sistemas de gestión de la energía pueden abarcar varios asuntos: por ejemplo, las mejoras energéticas en procesos industriales o el rendimiento energético de edificios y demás instalaciones que no están vinculadas con el proceso industrial. El tipo de recomendaciones es también variable: algunas serán de índole técnica, otras sobre cómo la organización gestiona la energía o sobre cómo el comportamiento humano puede afectar al uso de la energía. Las recomendaciones pueden afectar a los edificios, a la iluminación, a la calefacción, a las calderas, a la ventilación y al aire acondicionado, a las bombas, a la refrigeración, a los procesos industriales, al tratamiento de residuos, al aire comprimido, a las energías renovables y al transporte. Algunos ejemplos de recomendaciones podrían ser la mejora del control de calidad y de los equipos en general, la modificación de procesos operativos, el compromiso con la formación continua y con la difusión de información para sensibilizar a la plantilla, desarrollar programas de cambio de actitud (de sensibilización sobre la energía), la reducción de residuos evitables, la comprobación de las configuraciones de los purgadores de vapor, las fugas de vapor, las fugas del compresor, la reparación o la sustitución de válvulas de no retorno en equipos.

En principio, las recomendaciones comprendidas en el informe de auditoría energética serán: información sobre cada recomendación, ahorro energético cuantificable (que se pueda convertir, por ejemplo, en toneladas de CO₂) y plazos de amortización de la recomendación. En varios países, las empresas tienen que elaborar un calendario de aplicación, otro plan o registro que concrete cómo se van a aplicar las recomendaciones: estableciendo una fecha objetivo concreta, recursos suficientes y responsables específicos. Se da seguimiento y se registran los resultados de las recomendaciones aplicadas, que sirven como input o datos de entrada para la siguiente auditoría energética. Así, la mayoría de las empresas tendrán un proceso interno de administración sobre cómo se aplican las recomendaciones y sobre cómo se les da seguimiento.

En el caso de los sistemas de gestión de la energía certificados, las auditorías o evaluaciones energéticas se realizan como parte del propio sistema de gestión de la energía. Se pueden hacer recomendaciones similares en estos casos.

3.3 Autodeclaración de los titulares

En el marco del RCDE UE y para aliviar la carga de los verificadores y de las autoridades competentes, el titular incluirá una autodeclaración en el informe de los datos de referencia y documentos complementarios, en su caso, que comprenda los siguientes aspectos:

- Si la instalación está obligada por el artículo 8 de la DEE y la legislación nacional que aplica este artículo.

- En caso de que lo anterior sea de aplicación, ya se hayan emitido y aplicado una o varias recomendaciones relevantes en los primeros cuatro años del periodo de referencia correspondiente (es decir, 2019-2022, véase el apartado 4.2).

En el apartado 4 se aborda cómo comprobar si las recomendaciones de mejora son relevantes conforme a las FAR y en qué circunstancias se entiende que se han aplicado las medidas.

No es responsabilidad de las autoridades competentes del RCDE UE o del verificador determinar si el artículo 8 DEE y la legislación nacional de trasposición del artículo exige una auditoría. Esto supone que si no se realizó una auditoría energética durante el periodo correspondiente (2019-2022), no se aplica reducción de derechos alguna. No obstante, si los datos presentados en el informe sobre los datos de referencia¹¹ alerta a autoridad competente del hecho de que el titular pudiera estar sujeto a obligaciones de auditoría o de sistema de gestión de la energía certificado conforme al artículo 8 de la DEE, se recomienda ponerse en contacto con la autoridad de la DEE en el Estado miembro para comprobar si se debería haber realizado una auditoría. Todo incumplimiento de la DEE o de la legislación nacional de trasposición de esta y las sanciones impuestas por no realizar las auditorías exigidas serán responsabilidad de la autoridad DEE.

¹¹ La información sobre la sujeción o no a una auditoría o un sistema de gestión de la energía certificado conforme al artículo 8 de la DEE y sobre si las auditorías se realizaron o no está disponible en el informe sobre los datos de referencia (véase la declaración del titular relacionada en la Figura 1).

4. Comprobación de la relevancia de las recomendaciones en el contexto de la asignación gratuita

En cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 22bis de las FAR, todas las medidas recomendadas por las auditorías de eficiencia energética estarán completamente aplicadas antes de que los titulares presenten las solicitudes de asignación gratuita. Este plazo se fija en el 30 de mayo de 2024 para la Fase 4 del segundo periodo de asignación, es decir, para la asignación gratuita de 2026 a 2030. Nótese que la presentación podrá ser un mes antes o después, dependiendo del plazo límite que hayan establecido los Estados miembros de acuerdo con el artículo 4(1) de las FAR. Asimismo, dado que el verificador tiene que comprobar si se ha completado la aplicación de las recomendaciones, las medidas se tienen que haber aplicado antes de que este tenga que emitir al titular el informe de verificación relativo al informe verificado sobre los datos de referencia.

El titular deberá evidenciar que la aplicación de las recomendaciones se ha completado. Estas evidencias comprenden, por ejemplo, documentación de los planes desarrollados, medidas concretas implantadas para aplicar las recomendaciones¹², demostración de que la aplicación de las recomendaciones se ha completado y pruebas in situ (por ejemplo, permitiendo al verificador una inspección que confirme que se han instalado nuevos equipos). Para recoger las evidencias de manera estructurada, el titular establecerá y aplicará un procedimiento de aplicación de las recomendaciones sobre eficiencia energética (véanse el artículo 22bis (2) de las FAR y el apartado 6). El titular pondrá a disposición del verificador tanto el procedimiento como todas las evidencias antes y durante del proceso de verificación para que este pueda comprobar y confirmar que se ha completado la aplicación de las recomendaciones.

Si no se han aplicado completamente todas las recomendaciones antes de que comience la verificación, se dará tiempo al titular siempre que:

- al comienzo de la verificación este informe al verificador de que una o varias recomendaciones aún se están completando conforme a sus planes de aplicación, que muestre dichos planes, la fecha prevista de finalización y demás pruebas disponibles en este momento¹³;
- antes de que el verificador tenga que emitir el informe de verificación el titular muestre pruebas de finalización. El verificador deberá contar con tiempo suficiente para poder comprobar y confirmar si se han aplicado las recomendaciones

¹² El verificador examinará todas las evidencias de las medidas concretas emprendidas para aplicar las recomendaciones, desde las decisiones de la dirección que justifiquen el uso de fondos hasta la documentación de la puesta en servicio de equipos y la contratación de personal interno o externo, así como los certificados de finalización.

¹³ Por ejemplo, decisiones de la dirección y justificación del uso de fondos.

completamente y para realizar una revisión técnica independiente (véase el apartado 7).

Una vez terminada la verificación del informe sobre los datos de referencia, el verificador confirmará en el informe de verificación si se han aplicado completamente todas las recomendaciones o si se aplican las causas de exención (véase el apartado 7). El verificador informará también de las observaciones que haya recogido durante la comprobación.

Antes del 30 de mayo (o de la fecha alternativa fijada por el Estado miembro correspondiente), el titular presentará a la autoridad competente el informe sobre los datos de referencia y el informe de verificación asociado cuando solicite la asignación gratuita de derechos. La autoridad competente es responsable de valorar si se cumplen todas las condiciones de asignación gratuita de derechos, ya se reduzca la asignación en un 20 % o no. A tal efecto, la autoridad competente revisará el informe de verificación, las evidencias aportadas por el titular en el informe sobre los datos de referencia y los demás documentos facilitados por el titular en la solicitud de asignación gratuita de derechos¹⁴. Si fuera necesario, la autoridad competente podrá solicitar más información o abrir una inspección sobre la aplicación de las propias medidas de eficiencia energética. La Figura 1 muestra que los pasos anteriores están interrelacionados.

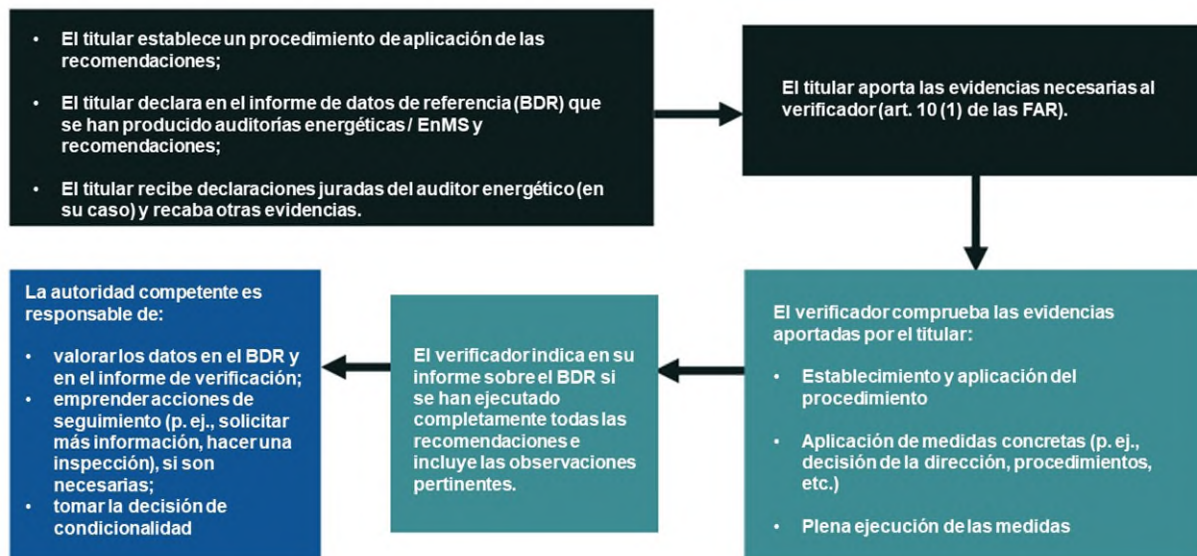


Figura 1: Relación entre el titular, la autoridad competente y el verificador en la comprobación de las recomendaciones de eficiencia energética

Si no se han aplicado todas las medidas, la deducción del 20 % sobre la asignación gratuita de la instalación se aplicará al siguiente periodo de asignación, que sería, por ejemplo, 2026-2030. No obstante, si se han aplicado todas las recomendaciones correspondientes antes de presentar el primer informe sobre los niveles de actividad (INA) del nuevo periodo de

¹⁴ Estos documentos adicionales podrán comprender el procedimiento que exige el artículo 22bis(2) o documentos que evidencien que se aplican las causas de exención (por ejemplo, justificar que los costes de inversión son desproporcionados)

asignación (es decir, el 31 de marzo de 2026 para el segundo periodo de asignación de la Fase 4), se permite al titular recuperar derechos conforme al Reglamento ALC (véase el apartado 5).

4.1 Planteamiento por etapas

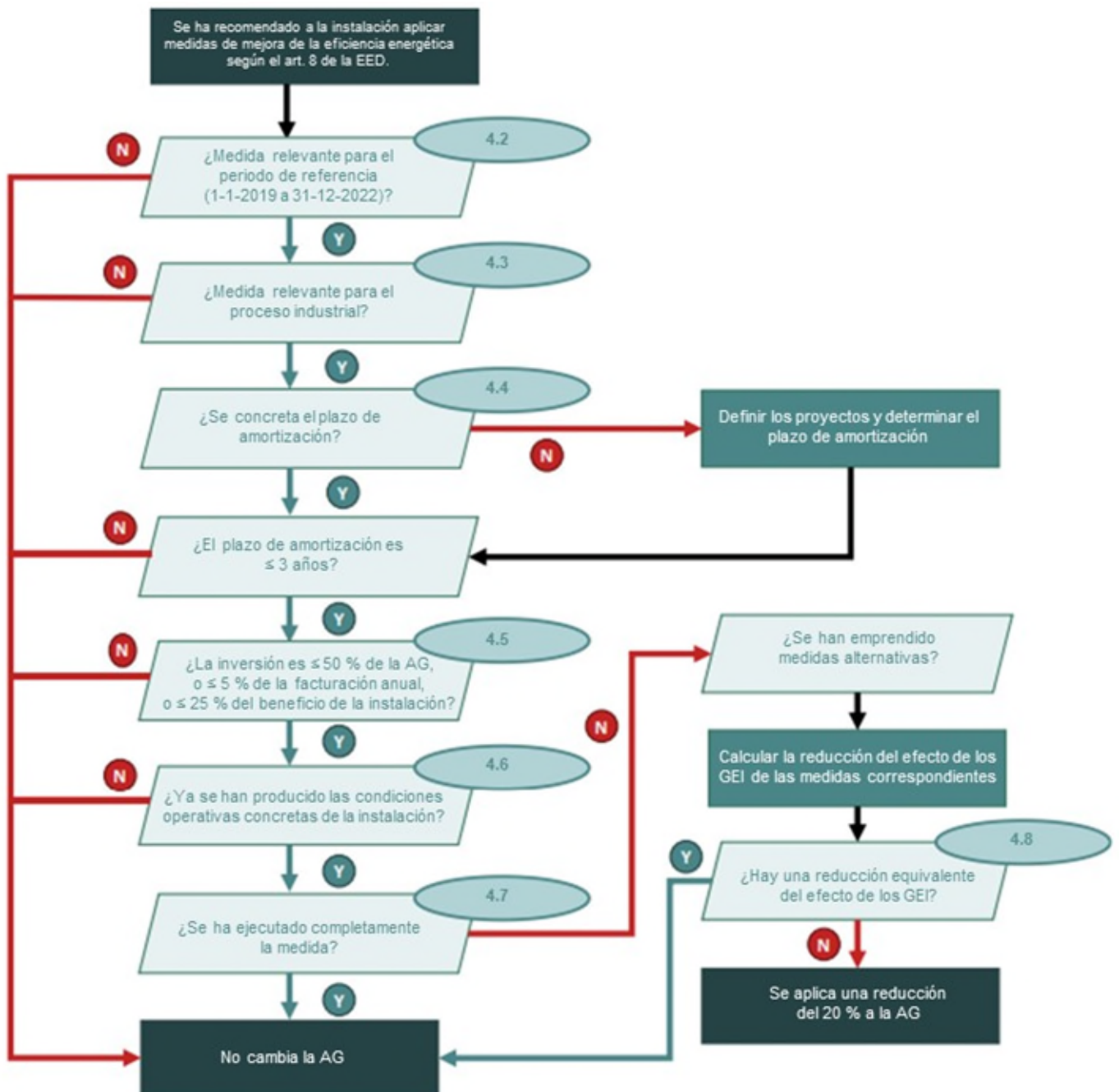


Figura 2: Árbol de decisión para la comprobación de las medidas de eficiencia energética.

Los 'globos' se refieren a apartados de la guía actual, AG = asignación gratuita

El árbol de decisión anterior ilustra los pasos que se deben emprender para demostrar si las recomendaciones de eficiencia energética son pertinentes y si se han aplicado, para así determinar si se aplica la deducción de la asignación gratuita del 20 %.

Cada uno de los pasos se refiere al apartado del capítulo actual en el que se describe el paso correspondiente. Cada paso debe emprenderse para todas las recomendaciones relevantes, como muestra la Figura 3. No obstante, si la evaluación de una sola recomendación llega a la conclusión de que se aplica la deducción del 20 %, se para el proceso, ya que la deducción se aplica a toda la instalación.

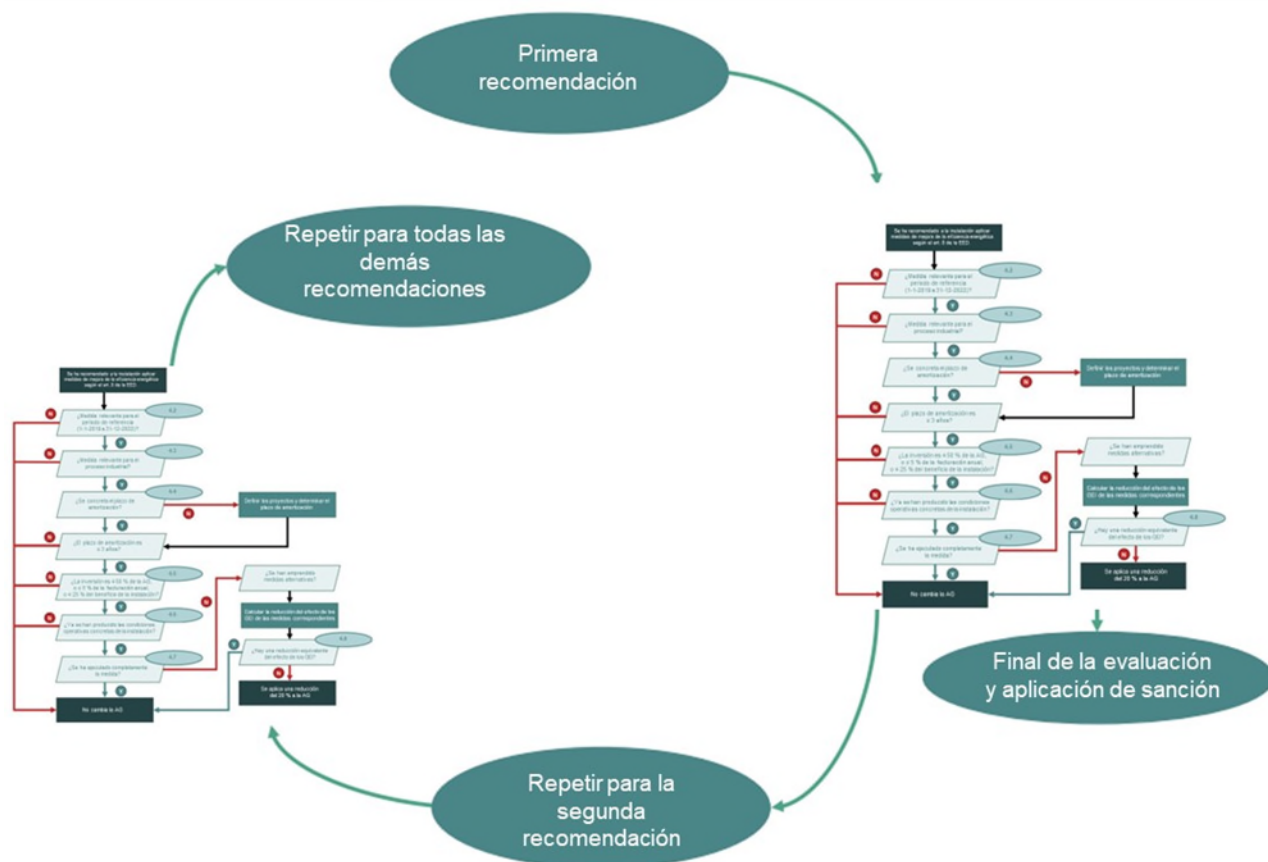


Figura 3: Evaluación de cada recomendación

4.2 Año de referencia

Artículo 22bis(1) (f) de las FAR: «*las recomendaciones del informe de auditoría o del sistema de gestión de la energía certificado no se emiten en los cuatro primeros años del periodo de referencia correspondiente*».

Para que los titulares tengan tiempo suficiente para aplicar las recomendaciones, el artículo 22bis(f) especifica que solo se tendrán en cuenta de cara a la condicionalidad de la eficiencia energética las recomendaciones emitidas en los cuatro primeros años del periodo de referencia, es decir, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 (véase el apartado 3.3 de la autodeclaración). Las nuevas recomendaciones emitidas en una auditoría energética antes de los años de referencia (por ejemplo, en 2017) que se repiten en una auditoría energética emitida entre 2019 y 2022 porque la recomendación no se ha aplicado aún quedan dentro del periodo en cuestión y, por tanto, se puede valorar su aplicación.

Todas las recomendaciones tienen que quedar aplicadas en el periodo correspondiente.

Por ejemplo, si tanto una auditoría de 2019 como una de 2022 establecen recomendaciones, ambas auditorías serán pertinentes. Si la última auditoría con recomendaciones se emite en 2018 y no hay auditorías posteriores, no habrá recomendaciones en el periodo de referencia correspondiente y, por tanto, la deducción no se aplica.

La Figura 4 representa gráficamente en una línea temporal los distintos plazos de aplicación de las medidas de eficiencia energética.

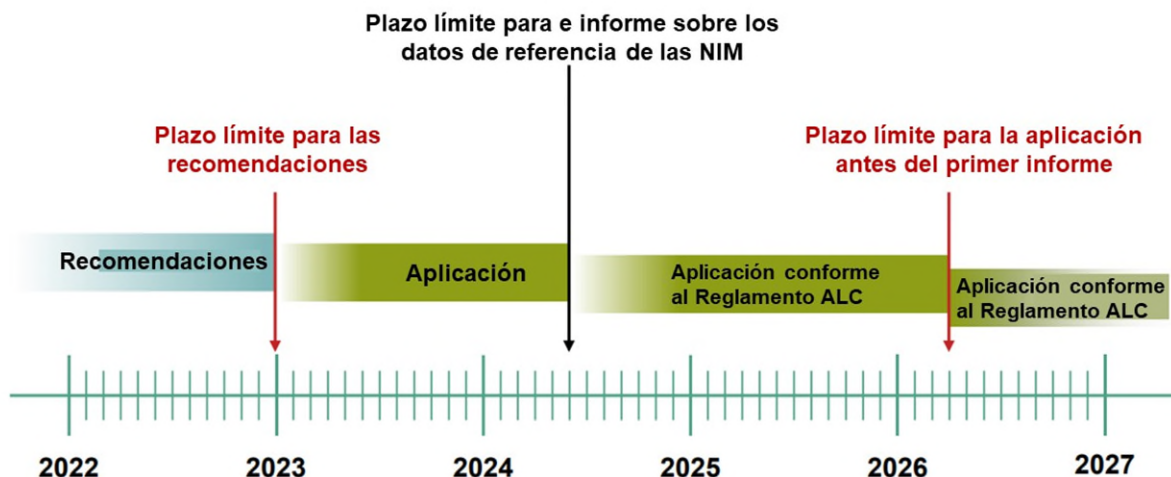


Figura 4: Línea temporal para la aplicación de medidas de eficiencia energética

4.3 Ahorro energético en el proceso industrial

*Artículo 22bis(1) (d) de las FAR: «las recomendaciones **no conllevarían un ahorro energético dentro de los límites del sistema del proceso industrial que se lleva a cabo en la instalación».***

Las auditorías energéticas o los sistemas de gestión de la energía certificados habitualmente se realizan a escala empresarial y, por tanto, los informes de auditoría recogen recomendaciones que, bien no tienen relación con las actividades reguladas por el RCDE UE (por ejemplo, incentivar el uso del transporte público entre los trabajadores, renovar la flota de coches de empresa), o bien son de naturaleza transversal y no se refieren a una instalación en concreto. Entre estas últimas se incluyen recomendaciones relativas al uso de aparatos más eficientes o de bombillas LED en edificios (de empresa), así como medidas de aislamiento en inmuebles o de uso de otros carburantes para la calefacción. A menudo estas medidas no están directamente vinculadas con el proceso industrial.

El artículo 22bis(1) establece que, en el contexto de la condicionalidad de la asignación gratuita, solo se deben tener en cuenta las recomendaciones relativas al proceso industrial.

Esto exige que las recomendaciones a escala empresarial se traduzcan en medidas al nivel del proceso industrial de la instalación.

Así, el titular deberá comprobar primero si las recomendaciones son pertinentes al nivel de la instalación. Por ejemplo, una medida podría ser cambiar las calderas por otras más

eficientes, pero la instalación no produce calor medible. En tal caso, la recomendación no se tiene en cuenta para la instalación concreta.

El titular debe entonces comprobar si una medida que pertinente para la instalación en concreto, afecta también al proceso industrial de esta. El aislamiento de edificios pertenecientes al emplazamiento podrá ser pertinentes para todas las instalaciones de la empresa, pero estos no pertenecen al proceso industrial. Sin embargo, todas las recomendaciones referentes al proceso industrial se tomarán en consideración, independientemente de la fuente de energía utilizada (por ejemplo, electricidad, agua caliente, vapor). En instalaciones donde no se elabora un producto físico, como ladrillos, acero o cemento (por ejemplo, calefacción urbana), la producción o el uso de calor/electricidad constituye el «proceso industrial». Por ejemplo, en una instalación que solo produzca calefacción urbana, el límite del sistema del proceso industrial incluiría el calor producido y transportado al límite de la instalación. Así, recomendaciones como instalar calderas más eficientes o mejor aislamiento de las conducciones térmicas para calefacción urbana, se inscriben en el proceso industrial. Se encontraría fuera del límite del proceso industrial el uso de calor, por ejemplo, para la calefacción de los edificios de oficinas comprendidos en la instalación.

Se presentan ejemplos de qué tipos de recomendaciones son o no son pertinentes al proceso industrial en la Tabla 4.

Tabla 4: Ejemplos de medidas pertinentes y no pertinentes al proceso industrial

Ejemplos de medidas...	
...dentro de los límites del sistema del proceso industrial realizado en la instalación	...fuera de los límites del sistema del proceso industrial realizado en la instalación
<ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de una caldera de gas por otra más eficiente que produce calor utilizado en el proceso productivo, por ejemplo, calentando la materia prima • Cambio a un horno más eficiente • Cambio a una columna de destilación más eficiente • Mejor aislamiento de las conducciones para el transporte de calor medible en la instalación, si el calor tiene uso productivo • Uso de un agitador eléctrico más eficiente • Instalación de un sistema de recuperación del calor de flujos de calor residual, por ejemplo, quema de gases residuales • Optimización de procesos para menor combustión en antorcha • Optimización de procesos para una curva de quemado mejor y, por tanto, menor entrada de combustible • Optimización de procesos para menor rechazo de producto 	<ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de una caldera de gas por otra más eficiente que produce calor utilizado solo para la calefacción de oficinas • Cambio a neveras más eficientes para la cafetería de la instalación • Cambio a iluminación LED • Mejor aislamiento de conducciones para la importación de calor desde fuera de los límites de la instalación • Organización de lanzaderas para el desplazamiento de los empleados al trabajo • Formación de los empleados en conductas que ahorren energía • Optimización de procesos administrativos para que se impriman menos documentos • Aplicación de procesos que animen a los trabajadores viajar en tren cuando se desplacen por trabajo

Nota: algunas medidas podrán relacionarse con el proceso industrial, aunque no conlleven una reducción emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones (por ejemplo, relacionadas únicamente con el ahorro del consumo de energía importada), véase el apartado 4.8.

4.4 Plazo de amortización

Artículo 22bis(1)(a) de las FAR: «el plazo de amortización de las inversiones correspondientes a una recomendación supera los tres años»

Habitualmente, el plazo de amortización y la inversión necesaria para cada medida se explicitará en el informe de auditoría conforme a la DEE. No obstante, si no se menciona en el informe, serán los titulares los que determinen el plazo de amortización previsto y los costes de inversión. Las FAR no explicitan cómo calcular este plazo de amortización ni qué supuestos se aplican (precios de la energía, costes de personal, etc.). Se aplicarán las condiciones para el cálculo del plazo de amortización que recoja la legislación nacional, en su caso. De no existir, los titulares aplicarán sus propias normas y orientaciones internas para el

cálculo del plazo de amortización (similar a cómo se justifican los «costes irrazonables»). Habitualmente estas ya serán parte de sus normas financieras y contables (por ejemplo, para otras inversiones).

Se puede utilizar la siguiente ecuación para demostrar que el plazo de amortización supera los tres años:

$$\sum_{\text{Año}=1}^3 \text{Coste de la inversión} > \sum_{\text{Año}=1}^3 \text{Ahorro de costes y ingresos adicionales}$$

El ahorro de costes que se presenta en esta fórmula comprende tanto el ahorro energético como el ahorro de otros costes, por ejemplo, laborales u operativos, derivados, entre otros, de un consumo menor de materiales. Si se fabrica más producto por la medida de eficiencia energética, se tendrán en cuenta también los ingresos adicionales.

Si el plazo de amortización de la medida supera los 3 años, se deberá confirmar, por ejemplo, con una declaración jurada firmada por la dirección o por el auditor energético. El verificador comprobará la declaración y se entregará a la autoridad competente junto con la solicitud de asignación gratuita de derechos.

4.5 Costes de inversión desproporcionados / Criterios de elegibilidad

Artículo 22bis(1)(b) de las FAR: «el coste de inversión para la aplicación de una recomendación supera alguno de los siguientes umbrales:

- i. el 5 % de la facturación anual o el 25 % del beneficio de la instalación, calculado según las medias anuales correspondientes de los tres años naturales anteriores a la fecha de solicitud de asignación gratuita, según el artículo 4;*
- ii. el 50 % de la media del equivalente económico anual de la cantidad reducida según el primer subpárrafo respecto de la cantidad anual definitiva de derechos de emisión asignados gratuitamente conforme al artículo 16(8) calculada atendiendo al precio medio de los derechos de emisión en la plataforma de subastas común en el año natural anterior a la solicitud a que se refiere el artículo 4(2);»*

Punto i) Facturación y beneficio: Habitualmente los beneficios y la facturación vienen determinados a nivel de empresa (o de grupo). Así, es posible que no se correspondan directamente con los límites del sistema de la instalación. En tal caso, el titular deberá justificar que la facturación y los beneficios específicos de la instalación se pueden demostrar, por ejemplo, utilizando documentación basada en las normas y directrices contables internas. Cuando sea posible, el titular deberá comparar los costes de inversión de una medida bien con el 5 % de la facturación anual de la instalación, bien con el 25 % del beneficio anual medio de esta —el menor de ambos valores. Se deberán poner a disposición del verificador los fundamentos del cálculo (es decir, justificar el cumplimiento de las normas y directrices contables internas) y los resultados. Cuando no sea posible, el presente punto (i) no será de

aplicación y se utilizará el punto (ii) siguiente para el cálculo de los costes de inversión desproporcionados.

Punto ii) Equivalencia económica: Si se aplica la deducción sobre la asignación de derechos, se arriesga el 20 % de la asignación anual definitiva de la instalación. Así, la mitad de la asignación en riesgo equivaldría al 10 % de la asignación anual definitiva de la instalación. No obstante, la asignación exacta no estaría disponible en el momento de verificación y presentación de los informes de datos de referencia. Estaría disponible después, en el momento de actualización de los valores de referencia de producto y de la asignación definitiva, incluido el cálculo del factor de corrección intersectorial (CSCF, por sus siglas en inglés). Así, para el cálculo de la asignación anual media (2026-2030) los titulares se pueden basar en el histórico de los niveles de actividad y en otros datos relevantes verificados para el informe de datos de referencia, teniendo en cuenta los índices de referencia extrapolados y un CSCF de 1.

Para poder convertir la asignación en un valor monetario, se utilizará el precio medio anual de los derechos de emisión RCDE UE —por ejemplo, se utilizaría la media de los precios de 2023 para el segundo periodo de asignación de la Fase 4. La Comisión publicará este valor anualmente. Para monedas distintas del euro, se aplicará el tipo de cambio anual medio correspondiente al mismo año utilizado para determinar el precio medio de los derechos de emisión RCDE UE.

Ejemplo de cálculo del equivalente económico

Una instalación productora de vidrio tiene una subinstalación con referencia de producto (botellas y tarros de vidrio incoloro) y una subinstalación de calefacción urbana. El nivel histórico de actividad (HAL, por sus siglas en inglés) correspondiente a los años 2019-2023 de la subinstalación con referencia de producto asciende a 115.000 t de vidrio. El HAL de la subinstalación de calefacción urbana es de 30 TJ.

La asignación preliminar anual de derechos de emisión de la referencia de producto se calculará según se indica a continuación (encontrará más detalles en el apartado 4.1 de la Guía n.º 2):

$$F_{p,k} = BM_p \times HAL_p \times CLEF_{p,k} \times CBAM_{p,k}$$

donde:

$F_{p,k}$	= Asignación preliminar anual para el producto p en el año k (expresado en EUA/año);
BM_p	= Valor de referencia de producto para el producto p (expresado en EUA/unidad de producto);
HAL_p	= Nivel histórico de actividad para el producto p
$CLEF_{p,k}$	= Factor de exposición a fuga de carbono para el producto p en el año k.
$CBAM_{p,k}$	= Factor del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono para el producto p en el año k, en su caso.

La asignación definitiva se calcula multiplicando la asignación preliminar por el CSCF. Los HAL se calculan en el informe de datos de referencia y se utilizan en el cálculo anterior. No

obstante, los valores de referencia serán desconocidos en el momento de comprobación de las medidas de eficiencia energética, ya que solo se pueden calcular una vez que se han recabado todos los datos. Siendo conservadores, se podría calcular el valor de referencia con la tasa mínima de actualización, ya que al menos esta tasa se aplicará en todo caso y el umbral no se estimará nunca a la baja. Si no, la mejor estimación que se puede utilizar es la que utiliza la tasa de actualización establecida en la última recogida de datos.¹⁵

En el Anexo I de las FAR, el valor de referencia correspondiente a BM16 - Botellas y tarros de vidrio incoloro es 0.382 t CO_{2e}/t. Según el artículo 10bis(2)(d) de la Directiva RCDE UE, la tasa de actualización mínima de los valores de referencia para el periodo 2026-2030 es 0,3 % anual. La aplicación de la tasa de actualización durante 20 años (desde 2008 hasta 2028) da como resultado un valor de referencia indicativo que se puede utilizar en el siguiente cálculo: $0,382 \times (1 - 20 \times 0,3\%) = 0,359$.

Así, la asignación anual preliminar sería:

$$F_{p,k} = 0,359 \times 115.000 \times 1 \times 1 = 41.285.$$

El mismo cálculo se aplica a la calefacción urbana según se muestra a continuación. En el apartado 4.3 de la Guía n.º 2 se presenta la información con mayor detalle, teniendo en cuenta que la tasa de mejora máxima del valor de referencia es 2,5 % anual):

$$F_{DH, k} = 31,2 \times 30 \times 0,3^{16} \times 1 = 281$$

Con un CSCF igual a 1, la instalación recibiría una asignación gratuita de 41.566 derechos de emisión al año. La Comisión publicará el precio medio del derecho de emisión RCDE UE para 2023¹⁷. Con un valor de 83,6 €/t CO₂, el equivalente económico de la asignación gratuita asciende a 3.474.918 €. La mitad del 20 % en riesgo ascenderá por tanto a 47.492 € (= 10 % * 3.474.918). Así, no se tendrán en cuenta en la valoración los costes de inversión de cualquier medida recomendada que superen los 347.492 €.

4.6 Condiciones operativas concretas de la instalación

Artículo 22bis(1)(e) de las FAR: «no se han producido aún las condiciones operativas concretas de la instalación, incluidos los periodos de mantenimiento previstos o imprevistos, sobre las que se fijó el periodo de amortización recogido en el punto (a)».

El titular debe facilitar al verificador evidencias suficientes de que una recomendación exige condiciones concretas para poder aplicarla. Asimismo, el titular deberá demostrar que estas condiciones no se han producido desde que se hizo la recomendación. A tal efecto, el titular utilizará información concreta de la instalación, por ejemplo, planes anteriores o futuros de trabajos de mantenimiento. Si el titular logra demostrar que estas condiciones concretas no se han producido aún, no hace falta seguir valorando la aplicación de la medida en cuestión.

¹⁵ https://climate.ec.europa.eu/system/files/202110/policy_ets_allowances_bm_curve_factsheets_en.pdf Tenga en cuenta que no se puede utilizar una tasa de actualización inferior a 0,3 %.

¹⁶ El CLEF de calefacción urbana es 0,3.

¹⁷ Introducir la referencia una vez se conozca

El titular proporcionará también indicación de cuándo se cumplirán estas condiciones y cuándo se terminará de aplicar la medida. Con esto, el verificador y la autoridad competente reciben información clara de cuándo se puede aplicar la recomendación.

Para garantizar la futura aplicación de la medida, el titular puede aportar una confirmación, por ejemplo, una declaración jurada de que la medida se aplicará una vez concurran las condiciones operativas establecidas. El titular presentará al verificador todas las evidencias de que disponga de cara a demostrar que la medida se aplicará una vez concurran las condiciones operativas, por ejemplo, que forman parte de los planes de parada de la instalación, de los programas de mantenimiento, planes de ejecución o contratos con las empresas a las que se han encargado la ejecución de los trabajos, y documentos, como facturas de equipos preadquiridos en la fase de planificación.

4.7 ¿Se han ejecutado completamente las demás medidas?

Si, una vez emprendidos los pasos descritos en los apartados 4.2 a 4.6, siguen quedando pendientes de aplicar recomendaciones de mejora energética en la instalación, el titular deberá demostrar bien que cada una de las medidas pendientes se ha ejecutado completamente, bien que se han aplicado otras medidas que han resultado en una reducción equivalente de gases de efecto invernadero. Esto último se recoge en el apartado 4.8.

Para demostrar la plena aplicación de las medidas, se estará al procedimiento descrito en el apartado 6 . Es más, los pasos de verificación recogidos en el apartado 7 pueden también resultar de utilidad al titular para diseñar los procedimientos y presentar los resultados de manera que el verificador pueda comprobarlos fácilmente.

4.8 Reducción equivalente de gases de efecto invernadero

Artículo 22bis(1)(c) de las FAR: «se han aplicado en la instalación otras medidas durante o después del periodo de referencia conducentes a la reducción de gases de efecto invernadero equivalentes a las recomendadas por el informe de auditoría energética o el sistema de gestión de la energía certificado conforme al artículo 8 de la Directiva (UE) 2012/27/UE»

Para incentivar que el titular emprenda otras medidas de cara a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, las FAR permiten la aplicación de otras medidas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- La aplicación de las medidas se produce durante o después del periodo de referencia correspondiente (por ejemplo, durante o después de 2019 para el segundo periodo de asignación de la Fase 4) y
- Las medidas resultan en una reducción equivalente de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Cuando se apliquen medidas alternativas, el titular deberá demostrar que se cumplen ambas condiciones.

Para determinar la reducción equivalente de gases de efecto invernadero, se definirán primero los límites del sistema. Las FAR indican que la reducción de las emisiones debe producirse «en la instalación». Así, solo cuentan las emisiones directas de la propia instalación

y, de acuerdo con el artículo 22bis(1)(d) (véase el apartado 4.3), solo se deberán considerar las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero pertenecientes al propio proceso industrial. Entonces, por ejemplo, cuando una recomendación de la Directiva relativa a la eficiencia energética (DEE) sea relativa solo a la electricidad exclusivamente importada (y no a producción propia de electricidad), la reducción de gases de efecto invernadero en la instalación será igual a cero. Sin embargo, si la electricidad se produce parcial o totalmente en la instalación, la reducción asociada de gases de efecto invernadero se tendrá en cuenta al compararla con la derivada de otras medidas.

Por tanto, en la medida en que la electricidad se produzca en la instalación, la fracción correspondiente de producción propia se tendrá en cuenta al calcular la reducción de gases de efecto invernadero de una recomendación.

En muchos casos, será de utilidad valorar la reducción de emisiones en el contexto de las subinstalaciones. La ventaja de este enfoque es que los datos relativos a las subinstalaciones son de sobra conocidos y el factor de emisión concreto (por ejemplo, t CO₂/t producto) se puede comparar con el factor de emisión estimado de una medida alternativa. Cuando sea posible, el titular garantizará que los datos utilizados para el cálculo de las emisiones son acordes con el plan de seguimiento y con el plan metodológico de seguimiento de la instalación. Por ejemplo, una medida alternativa podría reducir el consumo de un combustible. Para calcular la correspondiente reducción de emisiones, se necesitarán factores de cálculo (VCN, FE, etc.). Estos factores vendrán del plan de seguimiento, en su caso.

No obstante, se prestará especial atención a que se reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero de toda la instalación. Así, si hay medidas que reducen las emisiones en una subinstalación pero las aumentan en otra, se deberán valorar conjuntamente ambas y el efecto global de estas para garantizar que las emisiones totales de la instalación se reducen.

Ejemplo:

Una instalación de fabricación de ladrillos de arcilla ha instalado últimamente un nuevo horno de túnel, que permite retener más calor en el propio horno y, por tanto, reducir la cantidad de combustible utilizada en el horneado. Es más, se utilizan carros distintos que se mueven con menos energía. El consumo específico de energía (SEC, por sus siglas en inglés) por tonelada de producto se reduce por tanto de 1,1 GJ/t a 0,8 GJ/t la referencia de combustible de la subinstalación. No obstante, al retenerse más calor en el horno, se utiliza más combustible durante el secado. El calor del horno utilizado previamente en este paso ya no se encuentra disponible y el factor de emisión específico en este paso aumenta de 0,6 GJ/t a 0,7 GJ/t. Puesto que la misma cantidad de producto pasa por el horno y por el secador (100.000 t de producto) y ambas subinstalaciones utilizan solo gas natural (EF = 56,1 t CO₂/TJ) como combustible, la reducción de gases de efecto invernadero se calcula fácilmente.

La Tabla 5 muestra claramente que el nivel global de emisiones en la instalación se ha visto reducida. La reducción de electricidad por el cambio de carros no se tiene en cuenta, ya que no afecta a las emisiones directas de la instalación puesto que se importa toda la electricidad que se usa.

La reducción de 1.112 t CO₂ se puede comparar con la reducción de otras medidas para comprobar si se ha llegado a una reducción equivalente.

Tabla 5: cálculo de la reducción de emisiones

	SEC anterior	SEC posterior	Emisiones anteriores	Emisiones posteriores	Reducción de emisiones
	[GJ/t]	[GJ/t]	[t CO ₂]	[t CO ₂]	[t CO ₂]
horneado	1,1	0,8	6 171	4 488	1 683
secado	0,6	0,7	3 366	3 927	-561
total a nivel instalación					1.122

Tabla 6: Otros ejemplos de medidas alternativas viables/inviabes

Otros ejemplos de medidas alternativas...	
...viables	...inviabes
<ul style="list-style-type: none"> • Cambio a aparatos que reducen el calor producido en la instalación • Cambio a aparatos que ahorran electricidad, si esta se produce dentro de la instalación a partir de fuentes fósiles (por ejemplo, cogeneración) • Uso de inputs que generan menos emisiones (por ejemplo, combustibles, materiales de proceso, etc.) • Uso de biomasa renovable • Optimización de procesos para que la • producción genere menos emisiones (por ejemplo, menos roturas) 	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio a aparatos que reducen el calor importado, ya que esto no afecta a las emisiones directas de la instalación • Cambio a aparatos que ahorran electricidad, si esta se exporta en exclusiva • Aislamiento de edificios, ya que esto no está vinculado al proceso industrial

5. Recuperación de derechos

FAR 21: «Para mantener el incentivo derivado de la condicionalidad, se debería dar la posibilidad a la instalación de recuperar la asignación gratuita reducida una vez aplicadas y verificadas las medidas recomendadas como parte del informe anual de nivel de actividad. Se deber establecer un ciclo anual para la revisión de la condicionalidad de instalaciones no conformes posterior a los informes anuales de nivel de actividad. Los titulares de instalaciones no conformes afectados por la reducción de la asignación gratuita del 20 % deberán justificar a la autoridad competente la aplicación de todas las medidas recomendadas de cara a garantizar la recuperación de la asignación gratuita reducida por la norma de condicionalidad».

Según indica el apartado 4, todas las recomendaciones estarán ejecutadas antes de la presentación del informe de datos de referencia verificado (p. ej., 30 de mayo de 2024) para evitar la deducción. No obstante, si antes de la presentación del primer informe sobre los niveles de actividad (INA) verificado para el nuevo periodo de asignación (es decir, antes del 31 de marzo de 2026 para el segundo periodo de asignación de la Fase 4) se han ejecutado plenamente todas las recomendaciones pendientes previas a la presentación del informe sobre los datos de referencia, el titular podrá recuperar la asignación gratuita reducida. Así, en 2026 recibirá su asignación completa, sin la reducción del 20 % (véase la Figura 4).

En caso contrario, se aplicará la reducción. De todas maneras, el titular tiene la posibilidad de justificar la plena aplicación de las medidas recomendadas en el informe anual sobre el nivel de actividad y recuperar la totalidad de los derechos para el periodo de asignación restante.

No obstante, hay un requisito indispensable. El titular deberá demostrar a la autoridad competente que se ha ejecutado completamente la recomendación y el verificador deberá efectivamente confirmarlo en el informe asociado con dicho informe INA. El verificador llevará a cabo comprobaciones análogas a las descritas en el apartado 7. Según se describe en el apartado 4, la autoridad competente será responsable de evaluar si procede la recuperación de los derechos una vez revisada la documentación justificativa del titular, el informe anual de nivel de actividad verificado y el correspondiente informe de verificación. El proceso de recuperación se regirá por el Reglamento sobre el ajuste de datos de asignación.

6. Procedimiento para la aplicación de recomendaciones

Artículo 22bis(2) de las FAR: «El titular establecerá, desarrollará, documentará y mantendrá un procedimiento de aplicación de las recomendaciones y, en su caso, evidenciará la aplicación de las condiciones a que hace referencia el párrafo 1».

La referencia a los procedimientos es una cuestión bien arraigada en el RCDE UE, tanto en lo referente al plan de seguimiento de las emisiones como al plan metodológico de seguimiento de la instalación. Se utiliza en casos en que las actividades de seguimiento (como el grado de aplicación de las medidas de ahorro energético recomendadas) que no sean cruciales en todos los aspectos y que, por su naturaleza, tiendan a modificarse frecuentemente según sea necesario, se puedan redactar en forma de 'procedimiento escrito'. Se hará referencia a este procedimiento en el plan metodológico de seguimiento, que comprobará el verificador (véase el apartado 7). Asimismo, se pondrá a disposición de la autoridad competente si esta lo solicita.

A los efectos de llevar seguimiento del grado de aplicación de las medidas recomendadas y de recabar evidencias de su ejecución, este procedimiento comprenderá al menos la siguiente información:

- Persona responsable de cada medida concreta de cara a dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría relativos a la Directiva relativa a la eficiencia energética (DEE) o de un sistema de gestión de la energía certificado;
- Medidas emprendidas para dar seguimiento al proceso de aplicación de cada recomendación. Esto supone la traducción de las acciones y demás formas de seguimiento recogidas en los informes de auditoría o en los sistemas de gestión de la energía certificados en recomendaciones para mayor eficiencia energética, cuando sea posible;
- Metodología que se sigue para traducir datos e información a nivel de empresa (recomendación de medidas, facturación, beneficios, etc.) a datos e información a nivel de instalación o proceso industrial, según corresponda;
- Premisas y cálculos referentes a todos los parámetros relevantes (véanse los elementos recogidos en el apartado 4) como plazos de amortización, proporcionalidad, medidas equivalentes, etc.
- Forma en que se garantiza la calidad de los datos (por ejemplo, con reuniones frecuentes entre el equipo encargado de aplicar las recomendaciones y el equipo RCDE UE, formación, principio de los «cuatro ojos»);
- Lugar de almacenamiento de los datos y de la información sobre el grado de ejecución de la recomendación.

7. Aspectos de verificación

El artículo 22bis de las FAR exige al verificador comprobar y conformar la aplicación de las recomendaciones de eficiencia energética como parte del proceso de verificación de los informes de datos de referencia y, en su caso, de la verificación de informes anuales de nivel de actividad.

Las comprobaciones de este sobre las recomendaciones de eficiencia energética se centrarán en valorar si las recomendaciones se han ejecutado completamente o no. Así, además de en las evidencias de ejecución aportadas por el titular, el verificador se basará en la información de los resultados de la auditoría energética o del sistema de gestión de la energía certificado y no rehará las auditorías realizadas por el auditor energético¹⁸. Para confirmar que se han aplicado las recomendaciones de eficiencia energética, el verificador hará las siguientes comparaciones, entre otras:

- Comprobaciones que garanticen que la información de la auditoría energética y las evidencias aportadas por el titular son fiables de cara a comprobar:
 - Si el auditor energético contaba con las certificaciones y habilitaciones necesarias para hacer auditorías en el Estado Miembro¹⁹. En aquellos países en que se utilicen registros (u órganos profesionales) para recoger los nombres de los auditores certificados y habilitados, esta comprobación será un mero cruce con los datos del registro y se constatará que el auditor energético está en la lista. La administración o la institución responsable de controlar la pericia de los auditores energéticos ya habrá comprobado la titulación y la capacidad del auditor en cuestión conforme a los estándares correspondientes. Estos registros son públicos y están a disposición de los verificadores RCDE UE. Si no se utilizan estos registros, el verificador tendrá que comprobar el cumplimiento de la normativa de habilitación/certificación de auditores en cada Estado Miembro y cruzar datos con la entidad reguladora o con la institución responsable.
 - Si las recomendaciones son a nivel empresa, organización o instalación. El verificador RCDE se centrará en las recomendaciones pertinentes al proceso industrial de la instalación en cuestión. Si las recomendaciones son a nivel empresa u organización, el verificador comprobará las evidencias aportadas por el titular en lo relativo a cómo se dividen o destinan las recomendaciones a una instalación RCDE en concreto para garantizar que sean adecuadas.
- Comprobaciones de las evidencias aportadas por el titular sobre la aplicación de recomendaciones de eficiencia energética, por ejemplo:

¹⁸ Un auditor energético puede ser un auditor externo certificado para realizar este tipo de auditorías o, en el caso de sistemas de gestión de la energía, un auditor interno capacitado y formado para hacer auditorías energéticas internas.

¹⁹ Cuando haya un auditor interno, el verificador RCDE comprobará si existen evidencias de la pericia de este (por ejemplo, si el auditor está formado para hacer auditorías energéticas internas).

- Si el titular ha establecido, aplicado y documentado un procedimiento para la aplicación de las recomendaciones de eficiencia energética. La comprobación de los procedimientos es parte del proceso habitual de verificación.
- Si el titular ha emprendido medidas concretas para aplicar las recomendaciones, por ejemplo:
 - Si el titular cuenta con un procedimiento para la aplicación de las recomendaciones que incluya aspectos de toma de decisiones, asignación de fondos, compras y gestión de proyectos. Y lo aplica.
 - Si se han aprobado y aplicado proyectos de eficiencia energética, por ejemplo, revisando el procedimiento de asignación de inversiones de capital, puesta en marcha de equipos u otras medidas necesarias para aplicar la recomendación, las compras o la contratación de personal interno o externo para aplicar las recomendaciones.
- Si las recomendaciones se han marcado como terminadas en procedimientos o planes de aplicación o si hay un certificado de finalización, un certificado de inicio de operaciones o documento análogo.

Las comprobaciones anteriores demuestran que el verificador RCDE UE no controla si las recomendaciones están bien ejecutadas, sino que se centra en revisar las evidencias de que se ha ejecutado completamente la recomendación. En principio, los verificadores abordarán este proceso de manera similar a cuando se enfrentan a otro tipo de evidencias de otras partes del proceso de verificación: por ejemplo, comprobando certificados de biomasa y sostenibilidad, examinando resultados de análisis ejecutados por laboratorios acreditados y revisando sistemas internos de control. El verificador revisará las evidencias de cara a garantizar que son verosímiles y fiables para alcanzar las conclusiones pertinentes.

Respecto de la comprobación de la relevancia de las medidas (es decir, todos los aspectos descritos en el apartado 4) el verificador controlará si se aplica una de las condiciones atendiendo a las evidencias aportadas por el titular. La autoridad competente utiliza la información del informe de verificación y, en su caso, otras evidencias aportadas por el titular²⁰ de cara a evaluar si se aplica alguna excepción. La Tabla 7 muestra qué comprobaciones tiene que realizar un verificador a estos efectos.

Tabla 7: Comprobaciones del verificador

El verificador tiene que realizar las siguientes comprobaciones:

Revisar si hay recomendaciones de auditorías energéticas o sistemas de gestión de la energía certificado que sean de aplicación (apartado 4.2): el verificador comprueba que la autodeclaración que consta en el informe de datos de referencia y cruza esta información con otras evidencias que haya aportado el titular (por ejemplo, el procedimiento para la aplicación de recomendaciones, los informes de auditoría energética y los informes correspondientes de los sistemas de gestión de la energía certificados). Si no existen

²⁰ La autoridad competente puede solicitar información adicional a su entera discreción.

recomendaciones o auditorías significativas, el verificador no tendrá que emprender más acciones. Tendrá que revisar esta condición durante el análisis estratégico.

Revisar si las recomendaciones conllevarían un ahorro energético dentro de los límites del proceso industrial que se lleva a cabo en la instalación (apartado 4.3): El verificador comprueba que la recomendación concreta de eficiencia energética se asocia con los límites del sistema de la instalación y del propio proceso industrial. A tal efecto, el verificador cruzará las evidencias aportadas por el titular con la información recogida en la autorización, en el plan de seguimiento y en el plan metodológico de seguimiento. Cuando sea necesario, el verificador revisará los datos con anterioridad a la aplicación de la medida y los datos disponibles relativos al grado de ejecución durante la comprobación para comprobar si se podría ahorrar energía con la aplicación de la medida (por ejemplo, el consumo energético operativo anterior y posterior a la ejecución del proyecto). En ese caso, el verificador comprueba también si se requiere algún tipo de «homogeneización» para garantizar que los datos son comparables²¹. El titular aportará las evidencias necesarias para que el verificador pueda hacer las comprobaciones pertinentes. En la mayoría de los casos, estas comprobaciones consistirán en verificar si las recomendaciones se refieren a los límites del sistema y al proceso industrial de la instalación.

Revisar el plazo de amortización (apartado 4.4): en la mayoría de los casos, el informe de auditoría o del sistema de gestión de la energía recogerá el plazo de amortización. No obstante, puede que en algunos casos no sea así. Entonces, el verificador comprobará si el titular ha concretado qué datos ha utilizado para calcular el periodo de amortización, la validez de la información utilizada a tal efecto y la correcta aplicación del método de cálculo del plazo de amortización. Si el plazo de amortización viene determinado por un auditor energético externo, el titular tendrá que recabar toda la información pertinente de dicho auditor (por ejemplo, los datos efectivamente utilizados o una declaración jurada del auditor energético externo sobre el cálculo del plazo de amortización).

Revisar la proporcionalidad de los costes de inversión (apartado 4.5): según las evidencias aportadas por el titular, el verificador comprueba si se superan los umbrales recogidos en el Artículo 22bis(1) (b) de las FAR, así como la validez de la información utilizada en el cálculo de los costes de inversión. El verificador comprobará los fundamentos del cálculo de los costes de inversión y decidirá si los datos y supuestos utilizados son razonables y, cuando sea necesario, analizará los estados financieros y demás registros contables oficiales²²;

Revisar si se han producido o no las condiciones operativas concretas de la instalación (apartado 4.6), incluidos los periodos de mantenimiento previstos e imprevistos, sobre las que se fijó el plazo de amortización²³. El verificador recibirá del titular evidencias de las

²¹ Por ejemplo, datos de operaciones posteriores a la ejecución de un proyecto y basados en los mismos supuestos que datos de operaciones anteriores su ejecución, para así garantizar la homogeneidad a la hora de comparar los datos.

²² Que el verificador entienda o no que los estados financieros y otros registros contables son fiables depende de si estos (en su versión auditada) se corresponden con los datos de los informes de emisiones, los informes de datos de referencia y los informes anuales de nivel de actividad en los años naturales respectivos.

²³ Quizás se exija una declaración jurada y firmada por la dirección en que el titular confirme ciertos aspectos (por ejemplo, si se han producido ciertas condiciones operativas concretas de la instalación).

condiciones operativas sobre las que se fijó el plazo de amortización, así como de los planes de mantenimiento y parada, etc. De esta manera, el verificador podrá comprobar si, conforme se establece en la declaración del titular, estas condiciones aún no se han producido. Además, el verificador revisará la documentación del titular en que establezca cuándo se espera que se cumplan las condiciones para poder aplicar las recomendaciones (por ejemplo, comprobando si la aplicación de las medidas forma parte de los planes de parada de la instalación, de los programas de mantenimiento previstos, de los planes de aplicación o de un contrato).

Revisar medidas alternativas (apartado 4.8): el verificador se centra en proyectos, procedimientos y demás evidencias aportadas por el titular y revisa, por ejemplo, las siguientes cuestiones:

- si la propuesta o estudio de viabilidad de la medida alternativa ha utilizado datos sobre la posible reducción de las emisiones, qué proyectos se han acometido para aplicar las medidas alternativas y qué posibles reducciones se pretenden lograr;
- si se han comparado las medidas alternativas con las recomendaciones de una auditoría energética de cara a identificar las mejores opciones de aplicación;
- cómo se ha elegido y aprobado la medida alternativa, incluido el proceso de toma de decisiones para aprobar los proyectos concretos;
- asignación de fondos a proyecto o a los proyectos seleccionados y, en su caso, los tiempos de ejecución²⁴;
- planificación y gestión del proceso de ejecución;
- selección y contratación de proveedores técnicos (o prestadores de servicios, por ejemplo, para cambios de actitud);
- si las medidas alternativas se han ejecutado completamente y si hay un certificado de finalización o visto bueno formal;
- si se ha conseguido una reducción equivalente de gases de efecto invernadero con la aplicación de las medidas alternativas respecto de la reducción esperada de las recomendaciones de eficiencia energética. Se comprobarían, por ejemplo, datos de las emisiones y de la aplicación del factor de emisión (p. ej., t CO₂/t producto) anteriores y posteriores a la ejecución de las medidas y se valoraría las medidas alternativas y las recomendaciones de eficiencia energética son comparables. En tal caso, es fundamental aislar las reducciones del proyecto de aquellas que se pudieran conseguir a través de otros proyectos o cambios en la actividad de la instalación.

Las comprobaciones anteriores pueden desarrollarse conforme a **las competencias actuales del verificador RCDE** sin mayor acreditación.

²⁴ Por ejemplo, una instalación podría decidir aplicar una acción en concreto para aumentar la eficiencia energética, pero quizás no pueda aplicarla hasta que se produzca la siguiente parada significativa.

Para poder realizar las comprobaciones que se describen en el presente apartado, el titular facilitará al verificador la información necesaria tanto durante el análisis estratégico como en las demás fases del proceso de verificación. En el apartado 6.1.2 de la Guía 4 sobre la verificación de los datos de asignación se recoge información en mayor detalle.

Las conclusiones del verificador una vez realizadas las comprobaciones descritas en el presente apartado deben constar en el informe de verificación y recogerán, entre otros, los siguientes aspectos:

- confirmación de que se han hecho las comprobaciones pertinentes;
- confirmación de que se han ejecutado completamente las recomendaciones o de que se aplican una o varias excepciones (por ejemplo, la recomendación de eficiencia energética no es relevante a la instalación/subinstalación);
- otras observaciones que deba considerar la autoridad competente (por ejemplo, información sobre recomendaciones concretas que no se hayan aplicado, anomalías encontradas al comprobar la ejecución de estas, limitaciones que haya encontrado el verificador al hacer sus comprobaciones, etc.).

Se actualizará la plantilla de verificación del informe de datos de referencia y del informe anual de nivel de actividad. Tanto la plantilla como la Guía 4 sobre la verificación de los informes de datos de referencia y del informe anual de nivel de actividad recogen más información a este respecto.